

RESOLUCIÓN No. 00472

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER156678** del 20 de noviembre de 2013, el Señor **FREDY HUMBERTO GARZON RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.437.000 quien manifestó actuar en calidad de representante legal del **CONSORCIO OBRAS DE MITIGACIÓN**, con Nit. 900589518- 6, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 10 C No 48D - 98 Sur, barrio Playon Playita, localidad de Rafael Uribe Uribe, debido a que interfieren en el área de influencia del contrato de obra pública No. 002 de 2013 cuyo objeto es: *“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, BOSQUES DE SAN CARLOS, BOSQUES DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE”*

Que previo requerimiento realizado mediante radicado **2014EE97724** del 11 de junio de 2014 por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de dar cumplimiento con los requisitos de procedibilidad de la presente solicitud, se allegó mediante radicado No. 2014ER145771 del 3 de septiembre de 2014 la documentación solicitada con el fin de continuar con el presente trámite administrativo ambiental.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05975 del 23 de octubre de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para autorización de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 10 C No 48D - 98 Sur, barrio Playon Playita, localidad de Rafael Uribe Uribe, debido a que interfieren en el área de influencia del contrato de obra pública No. 002 del 2013, cuyo objeto es: *“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE*

RESOLUCIÓN No. 00472

ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, BOSQUES DE SAN CARLOS, BOSQUES DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE a favor de la **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** con Nit., 899.999.061-9 por intermedio de su representante legal, la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces.

Que el mencionado Auto fue notificado de forma personal a la Doctora DIANA MABEL MONTOYA REINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.149.537 –Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe- el día 6 de noviembre de 2014 cobrando ejecutoria el siguiente 7 de noviembre del mismo año.

Que el día 11 de diciembre de 2014 fue publicado en el Boletín Legal de esta Secretaría Distrital de Ambiente el Auto de Inicio 5973 de 2014, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 5 de diciembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS3868 del 18 de diciembre de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. SE CONSIDERO TECNICAMENTE VIABLE, LA TALA DE VEINTICETE (27) CHILCO, TALA DE TRES (3) SAUCO, TALA DE UN (1) ARRAYAN, TALA DE UN (1) ESPINO, TALA DE OCHO (8) HOLLY, TALA DE CINCO (5) CEREZO, TALA DE UN (1) FLOR AMARILLO, TRASLADO DE UN (1) ARRAYAN. LOS INDIVIDUOS NO. 8, 9 NO SE ENCONTRARON EN CAMPO DEBIDO A UN FENÓMENO DE REMOCIÓN PRESENTADO EN EL SITIO. LOS INDIVIDUOS NO. 32 ARRAYAN, 33 ARRAYAN, 37 ARRAYAN, 38 CHÍCHALA, 39, ARRAYAN, 40 ARRAYAN, 43 HOLLY, 47 HOLLY, 48 CHÍCHALA, 49 ARRAYAN, 50 CHÍCHALA, 52 CHICALA, 54 CHICALA, 55 ARRAYAN, 56 CHICALA, 59 ARRAYAN NO SE ENCUENTRAN INFLUENCIADOS POR LA INTERVENCIÓN POR LO TANTO SE VAN A CONSERVAR. LOS INDIVIDUOS NO. 6 CHILCO, 7 CHILCO, 12 CHILCO, 16 CHILCO, 41 HOLLY, 42 HOLLY, 45 ARRAYAN, 57 ARRAYAN, 58 ARRAYAN, 62 CHÍCALA, 63 ARRAYAN, 72 CHILCO, 73 CHILCO, 74 CHILCO, 75 CHILCO, 76 CHILCO, 77 CHILCO, 78 CHILCO, 79 CHILCO NO CUMPLEN CON CARACTERÍSTICAS FÍSICAS REQUERIDAS PARA SER INCLUIDOS (RESOLUCION 5983 DE 2011). EL INDIVIDUO ARBOREO No 20 SE ENCONTRO CAIDO.”

Qué el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. SE GENERA CONCEPTO TECNICO EN ATENCION AL RADICADO 2013ER156678 RELACIONADO CON LA VALORACIÓN DEL ARBOLADO URBANO UBICADO EN EL SECTOR DE PLAYON PLAYITA DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE. CON EL OBJETO DE DESARROLLAR OBRAS DE MITIGACION "CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION GEOTECNICA EN LADERAS" SE REALIZO VISITA DE EVALUACION

RESOLUCIÓN No. 00472

Y VERIFICACION MEDIANTE ACTA DE VISITA LJC/782/164 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2013.”

Que así mismo, se indica en las “*VI CONSIDERACIONES FINALES*”. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2013GTS3868 del 18 de diciembre de 2013**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **78.4 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.238.336)** equivalente a un total de **78.4 IVP y 34.33136 SMMLV** Aproximadamente (para el año 2013) - en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**; y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00472

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad.*"

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación

RESOLUCIÓN No. 00472

del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. *“Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que las actividades silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

RESOLUCIÓN No. 00472

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto*

to que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012 por la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 00472

Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2013GTS3868 del 18 de diciembre de 2013**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, ésta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Carrera 10 C No 48D - 98 Sur, barrio Playon Playita, localidad de Rafael Uribe Uribe, debido a que interfieren en el área de influencia del contrato de obra pública No. 002 del 2013 cuyo objeto es: **“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, BOSQUES DE SAN CARLOS, BOSQUES DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE”**

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que por otra parte, se observa que en el folio 22 del expediente SDA-03-2014-4589 reposan recibo de pago No. 869169/456082 de fecha 19 de noviembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)**, por concepto de Evaluación bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN”, realizado por parte del **CONSORCIO OBRAS DE MITIGACIÓN** con NIT 900589518.

Que el Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

RESOLUCIÓN No. 00472

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"* en el Artículo 6°.- establece que *"La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida."*

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que *"De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *"En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

RESOLUCIÓN No. 00472

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 00472
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** con Nit., 899.999.061-9 representada legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE CUARENTA Y SEIS (46)** individuos arbóreos de las siguientes especies **VEINTISIETE (27) CHILCO, TRES (3) SAUCO, UN (1) ARRAYAN, UN (1) ESPINO, OCHO (8) HOLLY, CINCO (5) CEREZO, UN (1) FLOR AMARILLO**, emplazados en espacio público en la Carrera 10 C No 48D - 98 Sur, barrio Playon Playita, localidad de Rafael Uribe Uribe debido a que interfieren en el área de influencia del contrato de obra pública No. 002 de 2013, cuyo objeto es: *“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, BOSQUES DE SAN CARLOS, BOSQUES DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** con Nit., 899.999.061-9 representada legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO DE UN (1)** individuo arbóreo de la especie **ARRAYAN**, emplazado en espacio público en la Carrera 10 C No 48D - 98 Sur, barrio Playon Playita, localidad de Rafael Uribe Uribe, debido a que interfieren en el área de influencia del contrato de obra pública No. 002 de 2013, cuyo objeto es: *“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, BOSQUES DE SAN CARLOS, BOSQUES DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE”*

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la **ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** con Nit., 899.999.061-9 representada legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR DIECISÉIS (16)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **OCHO (8) ARRAYAN, SEIS (6) CHÍCALA y DOS (2) HOLLY**, los cuales se encuentran y deberán continuar emplazados en espacio público conforme a su localización exacta, dentro del área de influencia de la Carrera 10 C No 48D - 98 Sur, barrio Playon Playita, localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, debido a que no interfieren en la ejecución del contrato 002 de 2013, cuyo objeto es: *“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, BOSQUES DE SAN CARLOS, BOSQUES DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE”*

ARTÍCULO CUARTO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



RESOLUCIÓN No. 00472

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Buccharis latifolia	11	2	0		X		FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE EL ARBOL PRESENTA PUDRICION A NIVEL RADICULAR CON EVIDENTE PERDIDA DE ANCLAJE, SE EVIDENCIO FOLLAJE EN MAS ESTADO ASI COMO EL FUSTE EN MALAS CONDICIONES.	Tala
2	Buccharis latifolia	4	1	0		X		FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	DADAS LAS CONDICIONES ENCONTRADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (USTE EN MAL ESTADO CON EVIDENTE PUDRICION, RAIZ EXPUESTA Y CON EVIDENTE DAÑO FITOSANITARIO, PERDIDA DE ANCLAJE Y SOCAVAMIENTO BASAL), SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL ARBOL YA QUE SUS DEFICIENTES CONDICIONES NO PERMITEN QUE ESTE SEA TRASLADADO.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	CHILCO	3	1	0		X		FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL ARBOL DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE SE ENCUENTRA EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO OBSERVANDOSE PUDRICION A NIVEL BASAL Y PUDRICION DE RAIZ, PERDIDA DE ANCLAJE BIFURCADO Y TORCIDO. DADAS ESTAS CARACTERISTICAS NO SE RECOMIENDA EL TRASLADO DEL ESPECIMEN ARBOREO.	Tala
4	CHILCO	22	3	0		X		FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR EN EL INDIVIDUO ARBOREO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO (BIFURCADO, MAL ANCLADO, PUDRICION A NIVEL BASAL, PUDRICION A NIVEL RADICULAR Y CON CLARA PERDIDA DE VERTICALIDAD) POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL ARBOL, SIENDO INVIABLE SU TRASLADO DADAS LAS DEFICIENTES CARACTERISTICAS ENCONTRADAS.	Tala
5	CHILCO	2	1	0		X		FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE OBSERVO QUE EL ARBOL A NIVEL BASAL Y RADICULAR PRESENTA AFECTACION DE INDOLE FITOSANITARIO, PUDRICION BASAL Y RADICULAR EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA CLOROSOS Y MAL ANCLAJE. DADAS ESTAS CONDICIONES NO ES RECOMENDABLE SU TRASLADO.	Tala
10	CHILCO	7	2	0		X		FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO	Tala



RESOLUCIÓN No. 00472

							QUE ESTE SE ENCUENTRA EN UN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, CON EVIDENCIA DE PUDRICION BASAL, PUDRICION RADICULAR Y MAL ANCLADO. POR SUS CARACTERISTICAS NO SE RECOMIENDA EL TRASLADO DEL ARBOL.	
11	CHILCO	19	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO ESTABLECER QUE EL INDIVIDUO ARBOREO SE ENCUENTRA EN DEFICIENTE ESTADO FITOSANITARIO A NIVEL BASAL Y RADICULAR SIENDO EVIDENTE SU PERDIDA DE ANCLAJE. DADAS ESTAS CARACTERISTICAS NO SE RECOMIENDA EL TRASLADO DEL ARBOL.	Tala
13	SAUCO	17	3	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	DADAS LAS CONDICIONES ENCONTRADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO AL MOMENTO DE LA EVALUACION (SOCAVAMIENTO BASAL, FUSTE CON DANO MECANICO, PUDRICION TANTO BASAL COMO RADICULAR Y MAL ANCLAJE) SE RECOMIENDA LA TALA DEL ARBOL DADO QUE POR SUS CARACTERISTICAS NO ES VIABLE SU TRASLADO.	Tala
14	SAUCO	10	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA SOCAVAMIENTO BASAL, PERDIDA DE ANCLAJE PRODUCTO DE FENOMENO DE REMOSION, PUDRICION A NIVEL RADICULAR. LA MADERA DEL ARBOL SE ENCUENTRA AFECTADA Y REVIRADA, POR ENDE NO ES CONVENIENTE SU TRASLADO.	Tala
15	SAUCO	8	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	DADAS LAS EVIDENTES Y DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANITARIAS OBSERVADAS EN EL	Tala



RESOLUCIÓN No. 00472

							INDIVIDUO ARBOREO (PUDRICION BASAL Y RADICULAR, SOCAVAMIENTO BASAL, FUSTE EN MAL ESTADO, MAL ANCLADO E INCLINADO) SE RECOMIENDA LA TALA DEL ARBOL.	
17	CHILCO	17	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO. PUDRICION A NIVEL RADICULAR, PUDRICION A NIVEL DE FUSTE Y MAL ANCLADO. POR SUS DEFICIENTES CARACTERISTICAS NO ES RECOMENDABLE SU TRASLADO.	Tala
18	CHILCO	12	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA EVALUACION DEL INDIVIDUO ARBOREO SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA PUDRICION A NIVEL RADICULAR Y BASAL SIENDO PREDOMINANTE LA PUDRICION RADICULAR, POR ENDE SU ANCLAJE ES DEFICIENTE Y SU ASPECTO EN GENERAL ES REGULAR, DADAS ESTAS CONDICIONES SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL ARBOL.	Tala
19	CHILCO	19	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE SE ENCUENTRA EN DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANTARIAS A NIVEL DE RAIZ (PUDRICION). EVIDENCIA PERDIDA DE ANCLAJE Y PERDIDA DE SUSTRATO.	Tala
21	CHILCO	40	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	DADAS LAS CONDICIONES EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (PUDRICION BASAL, PUDRICION A NIVEL RADICULAR) COPA ASMETRICA, BIFURCADO,	Tala



RESOLUCIÓN No. 00472

							MAL ANCLADO) SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL. SUS DEFICIENTES CARACTERISTICAS Y CONDICIONES NO PERMITEN QUE ESTE SEA TRASLADADO.	
22	CHILCO	25	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA DETERIORO A NIVEL RADICULAR POR PUDRICION, EVIDENCIA MAL ANCLAJE DEBIDO A UN FENOMENO DE REMOCION EN MASA PRESENTE. EVIDENCIA SOCABAMIENTO BASAL Y DAÑO EN FUSTE. POR ESTAS CARACTERISTICAS NO ES RECOMENDABLE TALAR EL ARBOL.	Tala
23	CHILCO	38	3	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADAS LAS CONDICIONES ENCONTRADAS AL MOMENTO DE LA VISITA, EL ARBOL PRESENTA A NIVEL RADICULAR PUDRICION Y PERDIDA DE ANCLAJE, A NIVEL DE FUSTE EVIDENCIA DAÑO MECANICO, PERDIDA DE VERTICALIDAD Y DEFICIENTE ESTADO. POR ENDE NO ES RECOMENDABLE SU TRALADO.	Tala
24	CHILCO	38	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	DADAS LAS CONDICIONES FISICAS ENCONTRADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (PUDRICION LOCALIZADA A NIVEL DE FUSTE Y RAIZ, PERDIDA DE ANCLAJE, CLOROSIS Y DAÑO FITOSANITARIO) SE RECOMIENDA LA TALA DEL ARBOL PUES SUS DEFICIENTES CONDICIONES NO PERMITEN EL TRASLADO DEL MISMO.	Tala
25	ARRAYAN	17	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL PUESTO QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCONTRO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO NO	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00472

							PRESENTABA DANO MECANICO O FITOSANITARIO, ES UN INDIVIDUO EN ETAPA DE MADURACION Y DESARROLLO LO QUE INDICA QUE ESTE PUEDE SOPORTAR SU BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO.	
26	ESPINO	38	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ESPINO DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA PUDRICION A NIVEL BASAL Y RADICULAR, CON EVIDENTE PERDIDA DE ANCLAJE, EL FUSTE PRESENTA PUDRICION Y SE ENCUENTRA BASTANTE TORCIDO CON UNA MARACAD PERDIDA DE VERTICALIDAD. POR ENDE NO ES APTO PARA SER TRASLADADO.	Tala
27	CHILCO	15	3	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA EVALUACION Y DADAS LAS CARACTERISTICAS EVALUADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (PUDRICION A NIVEL RADICULAR, MAL ANCLAJE, FUSTE EN MAL ESTADO) SE RECOMIENDA Y ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
28	CHILCO	28	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA PUDRICION A NIVEL BASAL, PUDRICION EN RAZ, PERDIDA DE ANCLAJE Y MAL ESTADO FITOSANITARIO. DADAS ESTAS CARACTERISTICAS TAN DESFAVORABLES NO SE RECOMIENDA SU TRASLADO	Tala
29	CHILCO	40	3	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA EVALUACION DEL INDIVIDUO ARBOREO SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y FITOSANITARIAS MUY DESFAVORABLE, TALES	Tala



RESOLUCIÓN No. 00472

							COMO: FUSTE EN MAL ESTADO, DAÑO MECANICO, PUDRICION LOCALIZADA A NIVEL DE RAIZ, PERDIDA DE ANCLAJE, INCLINADO Y CON EVIDENTE PERIDA DE VERTICALIDAD POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	
30	CHILCO	16	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA EVALUACION Y DADAS LAS CARACTERISTICAS EVALUADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (PUDRICION A NIVEL RADICULAR, MAL ANCLAJE, FUSTE EN MAL ESTADO) SE RECOMIENDA Y ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL	Tala
31	CHILCO	14	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	DADAS LAS CONDICIONES DEL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIADAS AL MOMENTO DE LA EVALUACION TALES COMO PUDRICION A NIVEL BASAL, PUDRICION DE RAIZ, PERDIDA DE ANCLAJE Y PERDIDA DE VERTICALIDAD SUMADO A LA PRESENCIA DE PROBLEMAS FITOSANITARIOS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL. POR SUS CARACTERISTICAS NO ES RECOMENDABLE TRASLADARLO.	Tala
32	ARRAYAN	25	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA CONSERVACION DEL ARBOL PUESTO QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCONTRO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO NO PRESENTA PROBLEMAS DE INDLE FITOSANITARIO, COPA EN BUENAS CONDICIONES AL IGUAL QUE EL FUSTE, BUEN SISTEMA DE ANCLAJE, SIN EVIDENCIA DE PUDRICION.	Conservar
33	ARRAYAN	20	4	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA CONSERVACION DEL ARBOL PUESTO QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCONTRO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO NO PRESENTABA DANO APARENTE NI PROBLEMAS FITOSANITARIOS.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00472

34	HOLLY ESPINOSO	37	3	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO DADAS LAS CARACTERISTICAS FISICAS ENCONTRADAS (PUDRICION BASAL, PUDRICION DE RAIZ, PERDIDA DE ANCLAJE Y VERTICALIDAD), ESTOS FACTORES NO PERMITEN QUE EL INDIVIDUO ARBOREO SEA TRASLADADO.	Tala
35	HOLLY ESPINOSO	9	3	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA EVALUACION Y DADAS LAS CARACTERISTICAS EVALUADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (PUDRICION A NIVEL RADICULAR, MAL ANCLAJE, FUSTE EN MAL ESTADO) SE RECOMIENDA Y ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
36	HOLLY ESPINOSO	7	3	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA PUDRICION A NIVEL RADICULAR Y BASAL, CON PERDIDA DE ANCLAJE Y PERDIDA D VERTICALIDAD.	Tala
37	ARRAYAN	17	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA CONSERVACION DEL ARBOL PUESTO QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCONTRO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO NO PRESENTABA DANO APARENTE NI PROBLEMAS FITOSANITARIOS.	Conservar
38	CHICALA	4	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	DADAS LAS CONDICIONE DEL INDIVIDUO ARBOREO (COPA EN BUEN ESTADO, FUSTE RECTO, SIN EVIDENCIA DE PROBELMAS FITOSANITARIOS, SIN EVIDENCIA DE PUDRICION EN RAIZ), SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO.	Conservar
39	ARRAYAN	5	1	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA CONSERVACION DEL ARBOL YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCONTRO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO NO PRESENTABA DANO	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00472

							APARENTE NI PROBLEMAS FITOSANITARIOS, RAIZ Y SISTEMA DE ANCLAJE EN BUEN ESTADO FITOSANITARIO.	
40	ARRAYAN	10	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA CONSERVACION DEL ARBOL YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCONTRO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO NO PRESENTABA DANO APARENTE NI PROBLEMAS FITOSANITARIOS, RAIZ Y SISTEMA DE ANCLAJE EN BUEN ESTADO FITOSANITARIO.	Conservar
43	HOLLY ESPINOSO	7	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA CONSERVACION DEL ARBOL DADO QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCONTRO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO NO PRESENTABA DANO APARENTE NI PROBLEMAS FITOSANITARIOS.	Traslado
44	CHILCO	14	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA PUDRICION A NIVEL BASAL, PUDRICION EN RAIZ, PERDIDA DE ANCLAJE Y MAL ESTADO FITOSANITARIO. DADAS ESTAS CARACTERISTICAS TAN DESFAVORABLES NO SE RECOMIENDA SU TRASLADO.	Tala
46	CHILCO	11	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA EVALUACION Y DADAS LAS CARACTERISTICAS EVALUADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (PUDRICION A NIVEL RADICULAR, MAL ANCLAJE, FUSTE EN MAL ESTADO) SE RECOMIENDA Y ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
47	HOLLY ESPINOSO	12	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA CONSERVACION DEL ARBOL YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCONTRO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO NO PRESENTABA DANO APARENTE NI PROBLEMAS FITOSANITARIOS, RAIZ Y	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00472

						SISTEMA DE ANCLAJE EN BUEN ESTADO FITOSANITARIO.		
48	CHICALA	9	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCONTRO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO NO PRESENTABA DANO APARENTE NI PROBLEMAS FITOSANITARIOS.	Conservar
49	ARRAYAN	14	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, SE RECOMIENDA SER CONSERVADO.	Conservar
50	CHICALA	12	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA CONSERVACION DEL ARBOL PUESTO QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCONTRO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO NO PRESENTABA DANO APARENTE NI PROBLEMAS FITOSANITARIOS.	Conservar
51	CHILCO	21	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA PUDRICION A NIVEL BASAL, PUDRICION EN RAIZ, PERDIDA DE ANCLAJE Y MAL ESTADO FITOSANITARIO. DADAS ESTAS CARACTERISTICAS TAN DESFAVORABLES NO SE RECOMIENDA SU TRASLADO.	Tala
52	CHICALA	5	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA CONSERVACION DEL ARBOL YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCONTRO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO NO PRESENTABA DANO APARENTE NI PROBLEMAS FITOSANITARIOS, RAIZ Y SISTEMA DE ANCLAJE EN BUEN ESTADO FITOSANITARIO	Conservar
53	CHICALA	8	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00472

							AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA PUDRICION A NIVEL BASAL, PUDRICION EN RAIZ, PERDIDA DE ANCLAJE Y MAL ESTADO FITOSANITARIO. DADAS ESTAS CARACTERISTICAS TAN DESFAVORABLES NO SE RECOMIENDA SU TRASLADO	
54	CHICALA	14	4	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL PUESTO QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCONTRO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO NO PRESENTABA EVIDENCIAS DE DAÑO EN FUSTE O RAIZ, NO EVIDENCIO PROBLEMAS FITOSANITARIOS.	Conservar
55	ARRAYAN	11	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA CONSERVACION DEL ARBOL YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCONTRO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO NO PRESENTABA DANO APARENTE NI PROBLEMAS FITOSANITARIOS, RAIZ Y SISTEMA DE ANCLAJE EN BUEN ESTADO FITOSANITARIO.	Conservar
56	CHICALA	5	1	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL PUESTO QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCONTRO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO NO PRESENTABA DANO APARENTE NI PROBLEMAS FITOSANITARIOS.	Conservar
59	ARRAYAN	9	1	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA CONSERVACION DEL ARBOL YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCONTRO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO NO PRESENTABA DANO APARENTE NI PROBLEMAS FITOSANITARIOS, RAIZ Y SISTEMA DE ANCLAJE EN BUEN ESTADO FITOSANITARIO.	Conservar
60	CHILCO	25	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA EVALUACION Y DADAS LAS CARACTERISTICAS EVALUADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (PUDRICION A NIVEL RADICULAR, MAL	Tala



RESOLUCIÓN No. 00472

							ANCLAJE, FUSTE EN MAL ESTADO) SE RECOMIENDA Y ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	
61	CHILCO	21	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	DADAS LAS CARACTERISTICAS FISICAS Y FITOSANITARIAS ENCONTRADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (PUDRICION BASAL, PUDRICION RADICULAR, PERDIDA DE ANCLAJE Y PERDIDA DE VERTICALIDAD), SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL ARBOL POR LAS CONDICIONES EIDENCIADAS NO ES RECOMENDABLE SU TRASLADO.	Tala
64	CHILCO	18	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA EVALUACION Y DADAS LAS CARACTERISTICAS EVALUADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (PUDRICION A NIVEL RADICULAR, MAL ANCLAJE, FUSTE EN MAL ESTADO) SE RECOMIENDA Y ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
65	HOLLY ESPINOSO	10	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	DADAS LAS CARACTERISTICAS FISICAS Y FITOSANITARIAS ENCONTRADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (PUDRICION BASAL, PUDRICION RADICULAR, PERDIDA DE ANCLAJE Y PERDIDA DE VERTICALIDAD), SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL ARBOL POR LAS CONDICIONES EIDENCIADAS NO ES RECOMENDABLE SU TRASLADO.	Tala
66	HOLLY ESPINOSO	17	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALYACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA PUDRICION A NIVEL BASAL, PUDRICION EN RAIZ, PERDIDA DE ANCLAJE Y MAL ESTADO FITOSANITARIO. DADAS ESTAS CARACTERISTICAS TAN DESFAVORABLES NO SE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00472

						RECOMIENDA SU TRASLADO.		
67	HOLLY ESPINOSO	27	3	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA EVALUACION Y DADAS LAS CARACTERISTICAS EVALUADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (PUDRICION A NIVEL RADICULAR, MAL ANCLAJE, FUSTE EN MAL ESTADO) SE RECOMIENDA Y ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
68	HOLLY ESPINOSO	26	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	DADAS LAS DEFICIENTES CONDICIONES EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (PUDRICION BASAL, PUDRICION RADICULAR, PERDIDA DE ANCLAJE Y MAL ESTADO FITOSANITARIO), SE CONSIDRA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL ARBOL.	Tala
69	CHILCO	10	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA EVALUACION Y DADAS LAS CARACTERISTICAS EVALUADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (PUDRICION A NIVEL RADICULAR, MAL ANCLAJE, FUSTE EN MAL ESTADO) SE RECOMIENDA Y ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL.PRESENTABA DAÑO APARENTE NI PROBLEMAS FITOSANITARIOS	Tala
70	HOLLY ESPINOSO	15	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA PUDRICION A NIVEL BASAL, PUDRICION EN RAIZ, PERDIDA DE ANCLAJE Y MAL ESTADO FITOSANITARIO. DADAS ESTAS CARACTERISTICAS TAN DESFAVORABLES NO SE RECOMIENDA SU TRASLADO.	Tala
71	CHILCO	10	3	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	DADAS LAS DEFICIENTES CONDICIONES EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (PUDRICION BASAL, PUDRICION RADICULAR, PERDIDA DE ANCLAJE Y MAL ESTADO FITOSANITARIO), SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00472

							VIABLE TALAR EL ARBOL.PRESENTABA DANO APARENTE YI PROBLEMAS FITOSANITARIOS	
80	CEREZO	11	4	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	AL MOMENTO DE LA EVALUACION Y DADAS LAS CARACTERISTICAS EVALUADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (PUDRICION A NIVEL RADICULAR, MAL ANCLAJE, FUSTE EN MAL ESTADO) SE RECOMIENDA Y ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
81	CEREZO	8	3	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA PUDRICION A NIVEL BASAL, PUDRICION EN RAIZ, PERDIDA DE ANCLAJE Y MAL ESTADO FITOSANITARIO. DADAS ESTAS CARACTERISTICAS TAN DESFAVORABLES NO SE RECOMIENDA SU TRASLADO.	Tala
82	CEREZO	12	3	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	DADAS LAS DEFICIENTES CONDICIONES EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (PUDRICION BASAL, PUDRICION RADICULAR, PERDIDA DE ANCLAJE Y MAL ESTADO FITOSANITARIO), SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL ARBOL.	Tala
83	ARRAYAN	19	2	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	DADAS LAS CARACTERISTICAS FISICAS Y FITOSANITARIAS ENCONTRADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (PUDRICION BASAL, PUDRICION RADICULAR, PERDIDA DE ANCLAJE Y PERDIDA DE VERTICALIDAD), SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL ARBOL POR LAS CONDICIONES EVIDENCIADAS NO ES RECOMENDABLE SU TRASLADO.	Tala
84	CEREZO	11	3	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	DADAS LAS DEFICIENTES CONDICIONES EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO	Tala



RESOLUCIÓN No. 00472

							(PUDRICION BASAL, PUDRICION RADICULAR, PERDIDA DE ANCLAJE Y MAL ESTADO FITOSANITARIO), SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL ARBOL.	
55	CEREZO	25	8	0	X	FRENTE A DIRECCION EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION ESTE EVIDENCIA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE AMPLAZAMIENTO, PRESENTA CONSIDERABLE PERDIDA DE ANCLAJE, DADO QUE A NIVEL BASAL EVIDENCIA UNA SENSIBLE PUDRICION. DADAS LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS A NIVEL BASAL Y RADICULAR NO ES VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL.	Tala

ARTÍCULO QUINTO.- La Autorizada, **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** con Nit., 899.999.061-9, representada legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **78.4 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico 2013GTS3868 del 18 de diciembre de 2014, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.238.336)** equivalente a un total de **78.4 IVP y 34.33136 SMMLV** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4589**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada **ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representado legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, deberá **CONSIGNAR** el valor total liquidado por concepto de **SEGUIMIENTO**, correspondiente a la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4589**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, los cuales empiezan a contar una vez en firme esta decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con

RESOLUCIÓN No. 00472

noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las actividades silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

RESOLUCIÓN No. 00472

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Autorizada, **ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE**, identificada con el Nit. 899.999.061 - 9, representada legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 de la SDA-, *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”*, en caso de que como consecuencia de las obras a realizar endurezca áreas verdes; informando a esta Autoridad Ambiental, durante el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, la totalidad de áreas verdes presentes en el área de influencia del proyecto. En caso de tener previsto endurecer áreas verdes con la ejecución del **Contrato No. 002 – 2013**, informar el total de áreas verdes previstas -a endurecer- y la consecuente propuesta para compensarlas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** con Nit., 899.999.061-9 por intermedio de su representante legal, la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, en la Calle 32 No. 23 - 62 Sur de esta ciudad, en atención a lo previsto por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 66 al 69.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONSORCIO OBRAS DE MITIGACIÓN**, con Nit. 900.589.518- 6, por intermedio de su Representante Legal, el Señor **FREDY HUMBERTO GARZON RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.437.000, o por quien haga sus veces, en la Calle 23 F No. 81C -73 barrio Modelia de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00472

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-4589

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/09/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/04/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/04/2015
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Amparo de los Rios Barragan	C.C: 39811118	T.P: n/a	CPS: CONTRATO 1496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/03/2015
-----------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/04/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------